

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Novena.—Durante la explotación, el concesionario deberá presentar periódicamente ante la Comisaría de Aguas del Júcar, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligado en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a someter las aguas a un proceso de depuración, previamente aprobado por la Comisaría de Aguas del Júcar.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Duodécima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones y vigentes o que dicten en lo sucesivo, relativas a la industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1340

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marta de Ortigueira y Santiago de Compostela, expediente número 10.495.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de diciembre de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Ideal Auto, S. A.» (I. A. S. A.), el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marta de Ortigueira y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, (expediente número 10.495), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Marta de Ortigueira y Santiago de Compostela, de 149 kilómetros, pasará por Mera (Puente), Penela, La Barquera, Balocos, San Saturnino, Linares, Jubia, El Ferrol, Fene, Laraje, Cabañas, Puente deume, Campolongo, Leiro, Miño, Betanzos, Mabegondo, Abegondo, Montouto, Traviesas, Mesón del Viento, Leira, Ordenes, Montaos, Oroso y Sigüeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Santa Marta de Ortigueira y Betanzos y viceversa.

De y entre Betanzos y Santiago de Compostela y viceversa.

Entre los tramos delimitados por las prohibiciones de tráfico reseñadas, solo podrá realizarse tráfico del tramo Santa Marta de Ortigueira-Jubia (ambas localidades inclusive) para el tramo Betanzos-Santiago de Compostela (excluido Betanzos) y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del in-

terés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos que tendrán capacidad mínima para transportar 46 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,5422 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes encargos y paquetería a 0,08133 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—190-A.

1341

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «1-SS-321. Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 434 al 441. Tramo Tolosa-Irura», en el término municipal de Tolosa.

Por estar incluido el proyecto «1-SS-321. Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 434 al 441. Tramo Tolosa-Irura», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a la propiedad y titular de derechos afectados que figura en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezca en las oficinas del Ayuntamiento de Tolosa, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto deberá asistir la persona debidamente autorizada, para actuar en nombre y representación de la Empresa afectada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

La Empresa interesada, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrá formular los escritos ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 15 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe.—304-E.

RELACION DE LA FINCA AFECTADA

Finca número 370 c). Nombre del propietario y domicilio: Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», Tolosa. Superficie a expropiar: 1.660 metros cuadrados. Naturaleza: Rústica. Fecha de levantamiento: Día 2 de febrero, a las once treinta horas.

1342

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras: «Acequias de Virote A-VI-5», término municipal de Alora (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 29 de enero de 1976, a las diez y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Alora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 13 de enero de 1976.—El Ingeniero Director.—432-E.